Lecciones de Ruanda para Colombia

Por: **Mauricio Beltrán Cristancho**[1]

Resumen

Este ejercicio surge de la reflexión sobre la experiencia que tuvo Ruanda con la Justicia Penal Internacional; allí se logra identificar las falacias a partir de las cuales se ha construido la justicia transicional en Colombia. Por más que se intenten fórmulas novedosas para comprender los hechos entre la realidad y la justicia, lo cierto es que, en la realidad existen estructuras de poder que no permiten que la justicia alcance a los máximos responsables por los crímenes internacionales. De hacerlo, esas estructuras se derrumbarían. Por eso, quienes han vivido de las mismas, seguirán buscando fórmulas criollas para dilatar la acción de la Corte Penal Internacional.

Palabras clave: Justicia Penal Internacional, justicia transicional, Ruanda.

Abstract

In a reflection exercise on Rwanda's experience with International Criminal Justice, the fallacies from which transitional justice has been built in Colombia are identified. No matter how novel formulas are tried, the reality is that there are structures of power that do not allow justice to reach those most responsible for international crimes. If they did, those structures would collapse and those who have lived by them will continue to seek local formulas to delay the action of the International Criminal Court.

Key words: International Criminal Justice, transitional justice, Rwanda.

Gacaca es la palabra que se refiere a un sistema de justicia tradicional que, en una lengua africana, significa el lugar donde la comunidad se reúne para resolver sus disputas. *Gacaca* constituye en la historia del derecho penal internacional, el sistema de justicia al que recurrió Ruanda -a inicios del presente siglo- para tramitar masivamente miles de procesos en contra de los perpetradores del genocidio que fue cometido por la etnia de los *Hutus* en contra de los *Tutsis*; este hecho tuvo lugar durante cien días a mediados de 1994, donde se calculó el asesinato de por lo menos medio millón de personas, sumado además a la alarmante cifra de violación de mujeres.

Para inicios del siglo XXI el gobierno Tutsi- el cual gobierna la nación desde que tomó el poder en 1994- decide recurrir a las *Gacaca*: doce mil cortes se establecieron a lo largo y ancho del territorio y se desplegaron en acciones apoyadas en el hecho de que la justicia ordinaria adelantaba procesos a un ritmo que, de mantenerse, implicaría un siglo de trabajo para procesar la inmensa cifra de los crímenes cometidos. Por eso, *Gacaca* operaría en el tiempo en el que la justicia ordinaria adelantaría los procesos en contra de los mayores responsables.

Se trataba entonces de utilizar un sistema de justicia tradicional para tramitar miles de casos, ya que dicho sistema, como suele ocurrir, resultaba más eficiente que los sistemas ordinarios de justicia criminal, pues este se escapaba del formalismo propio de la justicia criminal. Se adujo, además, que gracias a esto se fortalecería la reconciliación y se revelaría la verdad sobre el genocidio. "Una solución

1 Doctor en Derecho. Profesor del programa de Derecho de la Corporación Universitaria del Meta –UNIMETA. Correo: mauricio.beltran@unimeta.edu.co

africana para un problema africano" fue el argumento del gobierno de Ruanda con el cual en el 2001 obtuvo el apoyo interno para ejecutar su idea.

En realidad, el espíritu altruista que inspiraba al gobierno era inexistente; estaba más preocupado con lo que desde noviembre de 1994 observaría con sospecha. En el mes de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ordenó la creación del Tribunal especial para juzgar los crímenes. La historia constató este hecho excepcional a través de los intereses que tenían Estados Unidos, Francia, Inglaterra, China y Rusia, los cuales les impidieron tomar decisiones unánimes desde el establecimiento del Consejo de Seguridad en el año de 1948. Un año atrás se había autorizado el establecimiento del Tribunal Ad hoc para Yugoeslavia, ya que las imágenes sobre la magnitud de la carnicería en ambos lugares habían empujado a la conciencia internacional a actuar.

La finalidad del Tribunal Ad hoc para Ruanda no era sólo juzgar a los Hutus por la infernal violencia que descargaron durante cien días en contra de los Tutsis. La misión del Tribunal incluía enjuiciar a "los ciudadanos ruandeses responsables del genocidio y de otras violaciones de esa índole cometidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994, en el territorio de los países vecinos" (Peter, 1997).

Como la toma del poder por parte de los Tutsis había incluido matanzas en retaliación cometidas durante el resto de 1994, el Tribunal Ad hoc estaría legalmente facultado para procesar estos hechos. Por lo tanto, las *Gacaca* serían desde el año 2001 la respuesta para los triunfadores de la guerra, quienes aún hoy permanecen en el poder y cuyo gobierno es uno de los críticos más conspicuos de la Corte Penal Internacional, creada en 1998 gracias –precisamente- al precedente dictado por los sendos Tribunales Ad hoc para Yugoeslavia y Ruanda (Erlinder, 2010). El hecho es que, la CPI basada en pruebas recogidas por el Tribunal Ad hoc tiene abiertos casos en contra de algunos "vencedores" Tutsis de la guerra.

Y es que las *Gacaca* tramitarían 1.2 millones de casos, pero el reconocimiento de la verdad fue un asunto puramente retórico. Así lo denunció un informe de Human Righst Watch en el 2014, en el que se afirmaba que algunos participantes de los procesos mintieron y otros permanecieron en silencio: algunos por intimidación; otros por corrupción; para proteger a conexiones personales o simplemente por miedo a las repercusiones de sus palabras. Tampoco pudieron las *Gacaca* asegurar compensaciones de parte del Estado. Y de parte de los victimarios no obtuvieron restitución. Lo más que lograron de estos últimos fueron dudosas fórmulas repetidas de solicitudes de perdón después de -supuestamente- confesar (Human Rights Watch, 2014).

Pues bien, en Colombia también podríamos entender a la JEP como una solución colombiana a un problema colombiano. Como aquí en este país no hubo parte derrotada (militarmente), las negociaciones por cuatro años en la Habana se convirtieron en la justificación moral para establecer una solución legal criolla que pudiera procesar las masivas violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario (DIH), tal como lo demandan los compromisos internacionales.

Para explicar lo sucedido de manera más precisa, el gobierno nacional junto a las FARC acordó una salida pragmática al obstáculo que imponía la presencia de la Corte Penal Internacional desde el año 2002; no obstante, para quienes no tienen cuidado con el origen o la justificación de la creación de un sistema institucional que vele por la justicia, aquello no será un obstáculo.

En lo establecido por la Corte Penal Internacional y nuestra adhesión a la misma, se sumaron además las dificultades que enfrentó el primer gobierno de Álvaro Uribe Vélez desde el año 2003, pues bien, para poder obtener apoyo internacional al proceso de negociación con los paramilitares, impusieron -por primera vez- un obstáculo a la ya manía práctica colombiana desde 1958 de ocultar mediante acuerdos o pactos las estructuras criminales de poder dentro de las instituciones.

Un gobierno inmensamente popular, como lo fue el de Álvaro Uribe Vélez, había ya fracasado en el intento de brindar la desmovilización por parte de los paramilitares, a cambio de representación política e impunidad y silencio para los victimarios; así lo planteaba el fallido referendo del año 2003. La modulación hecha por la Corte Constitucional, naciente de la tercera propuesta, la cual además fue convertida en la Ley 275 de 2005 y permitiría legalizar la desmovilización paramilitar.

La decisión de la Corte pareció sofocar las voces de algunos sectores liberales y de izquierda que reclamaban la intervención de la Corte Penal Internacional desde que se iniciaron las negociaciones con los paramilitares, quienes además habían estado detrás de la demanda por inconstitucionalidad de la norma.

Al final, la Corte adujo la fórmula establecida por la Ley de Justicia y Paz en el año 2005, que, a diferencia de las dos primeras propuestas hechas anteriormente por el gobierno, permitía reconocer los derechos de las víctimas en relación con la verdad, la justicia y reparación, sin embargo, la pena podría reducirse entre cinco y ocho años, dependiendo del grado de colaboración con la verdad que tenga la víctima.

El argumento de la Corte Constitucional para esta jurisdicción fue que, si bien era cierto que la paz era un derecho de los colombianos y un deber del Estado, la justicia para las víctimas debía tener la misma importancia.

> Pero la paz no lo justifica todo. Al valor de la paz no se le puede conferir un alcance absoluto, ya que también es necesario garantizar la materialización del contenido esencial del valor de la justicia y del derecho de las víctimas a la justicia. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C 370 de 2006)

Por lo tanto, el derecho que tenían las víctimas a la justicia encontraba salida al establecer, como ya se mencionó, una pena máxima de ocho años para quienes confesaran sus crímenes. De este modo se inauguró el primer modelo de justicia transicional en Colombia, que -en teoría- permitiría juzgar a las violaciones masivas cometidas en contra de las normas de los Derechos Humanos y del DIH. Es decir, para evitar la impunidad se debe crear un incentivo para la confesión de los comparecientes, para quienes la confesión se torna en deber e incluso como un requisito que los obliga a reconocer su responsabilidad y contar los detalles a las víctimas y a los familiares de las mismas.

La Corte aceptó además que la Ley de Justicia y Paz no tendría competencia sobre los civiles o miembros de la fuerza pública. El resultado, catorce años después, se resume en la obligación internacional de establecer quiénes fueron los máximos responsables, como también identificar las estructuras criminales de poder, las cuales propiciaron la expansión masiva de los crímenes. Esto en la práctica se diluiría, mientras que, en el papel, si llegaba a suceder que durante el proceso se presentasen señalamientos a otros actores, diferentes a los paramilitares, estos hechos entonces serían investigados y juzgados por la justicia ordinaria, y allí no se aplicaría el beneficio de sólo ocho años de condena por confesar.

El fracaso de la Ley de Justicia y Paz

El Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), institución que ya opera en Túnez, Irak, Perú, Birmania y Colombia, fue creada para

> Ayudar a instituciones y a grupos de la sociedad civil—a quienes dirigen y definen el cambio en sus sociedades—a considerar medidas que favorezcan el esclarecimiento de la verdad, la rendición de cuentas y la reparación por los abusos pasados.

La fuente legal que inspira a la justicia transicional está dada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 16 de diciembre del año 2005: "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones".

En el año 2005 se aceptó en Colombia que negociar la ley penal demostraba una gran afectación por las obligaciones internaciona les, especialmente por el establecimiento de la Corte Penal Internacional, que tuvo en los Tribunales Ad hoc de Yugoeslavia y Ruanda de la última década del siglo XX, una fuente fundamental para operar, identificar y juzgar a los máximos responsables, logrando con esto desenmascarar las estructuras de poder usadas por los mismos.

En otras palabras, el reconocimiento de la verdad tiene un objetivo mucho más importante para lograr y es hacer de la transición un proceso exitoso. Se trata de identificar las estructuras de poder que fomentaron, patrocinaron y ocultaron los crímenes de guerra y de lesa humanidad. Es allí, en ese espacio, donde el poder corrompido debe ser desenmascarado por la justicia transicional; sin embargo, en el caso colombiano, el mismo poder es el que ha creado y promovido los discursos grandilocuentes de supuestos procesos de paz que nos conducirían a la reconciliación.

En este sentido, la Ley de Justicia y Paz como modelo de justicia transicional fracasó, pues su gran resultado fue el de ratificar -judicialmente- que ocurrieron violaciones masivas a los Derechos Humanos, como violaciones al DIH. Lo empezó a probar la misma ICTJ estudiando sentencias de Justicia y Paz, ocho años después de haber sido instalada esa jurisdicción. Concluía en el 2014:

> los tribunales aún no han proferido un fallo integral que dé cuenta de manera sistemática de la real dimensión de la estructura criminal y presente el complejo entramado de motivaciones, relaciones, alianzas y complicidades de estos grupos con políticos, empresarios, Fuerza Pública y sistema judicial. (Gaitán, 2014)

Dos años después de este informe, y ante el fracaso del referendo para ratificar los Acuerdos de Paz con las FARC, se iniciaron ejercicios académicos para tratar de valorar positivamente la efectividad que tenía esta jurisdicción, para esto se estudiaron las 51 sentencias condenatorias, producidas por la misma, donde se había legalizado 6928 hechos punibles:

> Con una mirada centrada en las víctimas, encontramos que la narración final de los hechos probados es un espacio de construcción de verdad judicial en el que pueden entrar en disputa los relatos de las víctimas y los de los procesados, aunque en muchos casos coinciden. (Burgos et al., 2019)

La afirmación final sobre “muchos casos” en los que “coinciden” los relatos de las víctimas y los victimarios -según los datos del mismo informe- fue falaz.

Según el estudio antes mencionado, se nos dice que en el 79 % de las 51 sentencias dictadas, la base de las mismas fue el relato del victimario. Esas sentencias difícilmente se pueden clasificar como sólidas probatoriamente, tal como lo demanda el estándar en derecho penal internacional. Solo en el 15 % de esas sentencias existió coincidencia entre los dos relatos, del victimario y de la víctima, lo que demuestra el pobre desempeño de esta jurisdicción. Por último, debe indicarse que en el restante 6 %, la base de la sentencia fue el testimonio de las víctimas (Burgos, et al., 2019).

Nuestro argumento se ratifica y encuentra respaldo en el estudio anteriormente citado, pues bien, allí también se valora la calidad de las sentencias con respecto a si ellas cumplieron con cuatro estándares: (i) determinación de móviles; (ii) determinación de circunstancias de tiempo, modo y lugar; (iii) identificación de responsables y (iv) prevalencia de testimonios como fuente probatoria de los casi siete mil hechos juzgados. Las sentencias que cumplieron con los cuatro estándares fueron calificadas como Altas; Media para los que alcanzaron a cumplir con dos o tres y Baja para los que sólo cumplieron con uno. Sólo el 1 % por ciento de esos hechos (90 de 6928) lograron englobar los cuatros criterios que exige la categoría Alta, y en el 44 % de los casos, sólo se aplicó una variable (Burgos, et al., p. 27). Dicho de otra forma, en noventa casos de los 6982 se puede aducir que existió el estándar que demanda el Derecho Penal Internacional.

Salta entonces a la vista que el reconocimiento de responsabilidad a través de una verdad detallada, anhelada para obtener el beneficio de ocho años de cárcel, concluyó finalmente en el fracaso. Y como ya se advirtió (estructuralmente), Justicia y Paz fue avalada por la Corte Constitucional, lo que quiere decir que se aceptó que dicha Ley no debía tener la competencia para judicializar actores distintos que no fueran desmovilizados de grupos armados al margen de la ley.

Magistrados de Justicia y Paz compulsaron copias a la justicia ordinaria: una justicia colapsada. En las 51 sentencias que se presentaron, se mencionaron miembros de la fuerza pública y empresarios que estaban implicados en los hechos de violencia. Esto afectó a catorce generales y también al ex presidente Álvaro Uribe Vélez. Sin embargo, no existen resultados sobre investigaciones que evidencien la voluntad, desde la justicia ordinaria, para determinar quiénes fueron todos los grandes responsables y las estructuras criminales que los amparaban.
Allí radica el gran desafío de la JEP, tras luego de tres años de abrir sus puertas. El hecho de que Justicia y Paz no haya logrado descifrar las alianzas y complicidades con las que se instalaron y operaron los varios grupos criminales que se autocalificaron como Autodefensas, indica que, los grandes aliados, encubridores y patrocinadores públicos y privados, no han sido tocados, ni señalados por los crímenes.

Enseña además que este modelo de justicia transicional depende de las confesiones de los perpetradores responsables de crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad, donde luego estas confesiones deben ser contrastadas y valoradas si son lo que se esperaba, o si son suficientes para el esclarecimiento de la verdad; para finalmente concluir que debería concedérsele al responsable, el beneficio de una pena de ocho años por cometer la peor clase de crímenes, sin embargo, esto no funcionó, y la historia puede repetirse.

Tres años después de haber abierto sus puertas, ya existía en la JEP un pesimismo creciente sobre sus resultados. La JEP estaba soportada en hechos concretos; el primero de ellos versaba en que los victimarios negaban su responsabilidad de los hechos, e incluso ponían en duda lo sucedido. Dentro de algunos ejemplos que evidencian tal situación, nos encontramos con un ex dirigente de las FARC quien refutó el caso sobre el reclutamiento forzado de menores de edad, hecho sucedido el pasado julio, a lo que se le sumaron las palabras del general Mario

Montoya, quien desmintió y negó la existencia de los falsos positivos.

Estos actos violentan el acuerdo mismo y lo establecido expresamente en el Acto Legislativo 01 de 2017 y la Ley Estatutaria de la JEP. Producto de cuatro años de negociación en la Habana, los comparecientes, a quienes por adelantado se les ha concedido el beneficio de permanecer en libertad, no han cumplido con lo que se comprometieron para que sus casos fueran tramitados por este segundo ejercicio de justicia transicional, para que así reconocieran la existencia del hecho mismo frente a sus responsabilidades por los crímenes en sus condiciones de comandantes.

Las actitudes renuentes frente a la verdad por parte de los actores no han sido calificadas por la JEP en un plazo razonable de acuerdo con el acuerdo final ratificado por la Corte Constitucional, donde tales actos son asumidos como una violación al régimen de las penas propias, e implicaría que se hubiera procedido a iniciar la etapa adversarial, previa apertura de incidente para pérdida de beneficios de condicionalidad. Asunto que ha lastimado aún más la legitimidad de la institución e inicia el ahogamiento de la segunda justicia transicional intentada para eludir la acción de la Corte Penal Internacional.

La razón es simple: reconocer la verdad implica desnudar estructuras criminales de poder y, en términos personales, estar a merced de la humillación frente a la nación, inaceptable para cualquier victimario, especialmente para los articuladores de aquellas estructuras. En cambio, el camino de hacer reconocimientos parciales, siempre y cuando sea necesario, permite no amenazar su posición dentro de esas estructuras y de este modo seguir alabando al tirano.

Por lo tanto, como en el caso de Ruanda que entendió el potencial que tiene la Justicia Penal Internacional para desarticular las estructuras de poder, y que juzga a grandes responsables, la acción de la Corte Penal Internacional sólo seguirá aplazada. La misma, cada vez tendrá más información para un día poder solicitar a Colombia la detención y la entrega de personajes de lado y lado. Por eso, la disputa por el control del Estado continuará, pues si llega ese día, es muy posible que los primeros entregados formalmente serán los enemigos. Y así se comprobará que el discurso sobre la paz y la reconciliación no era más que una forma de eludir -por ahora- la única manera de justicia que el mundo ha encontrado para tener a "raya" a la atractiva invitación de la maldad que suele enamorar a quienes viven por y para el poder.

[FACTA NON VERBA]

Referencias

Burgos, M., Chaparro, L., Clavijo, V., Gómez, A., Medina, C., Muñoz, P., Rico, D. y Velasco, J. (2019). *La verdad en las sentencias de justicia y paz*. CITpax.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C 370. 18 de mayo de 2006. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-370-06.htm

Erlinder, P. (2010). The UN Security Council Ad Hoc Rwanda Tribunal: International Justice or Juridically-Constructed "Victor's Impunity"? *DePaul Journal for Social Justice,* 4(1), 131-214. https://via.library.depaul.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1046&context=jsj

Gaitán, O. (2014). *La construcción de sentencias de Justicia y Paz de la "parapolítica"*. Centro Internacional para la Justicia Transicional.

Human Rights Watch. (2014). Ruanda: justicia después del genocidio: 20 años después. https://www.hrw.org/news/2014/03/28/rwanda-justice-after-genocide-20-years

Peter, M. (1997). El Tribunal Penal Internacional para Ruanda: sancionar a los asesinos. *Revista Internacional de la Cruz Roja.* https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdl75.htm